



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 281 -2021-UNTRM/R

Chachapoyas, 08 JUL 2021

VISTO:

El Oficio N° 606-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 05 de julio del 2021, mediante el cual, la Directora General de Administración de la UNTRM, solicita la emisión del acto resolutorio, aprobando el **Adicional N° 01 del CONTRATO N° 039-2021-UNTRM/DGA/UABA, de fecha 07 de junio de 2021**, suscrito con la empresa AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., a través del cual se contrata el servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de pregrado y docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 32° inciso b) establece que son atribuciones del Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° referente a las modificaciones al contrato establece que **34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el **CAPÍTULO III MODIFICACIONES DEL CONTRATO**, Artículo 157. Adicionales y Reducciones establece que 157.1. **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de**



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 281 -2021-UNTRM/R

consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. **157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prorrogó a partir 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, de fecha 20 de enero de 2021, se establece los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las Universidades Públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 217-2021-UNTRM/R, de fecha 19 de mayo del 2021, se resuelve aprobar la Contratación Directa para el "**Servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de pregrado y docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**", por causal de **situación de emergencia**, cuyo valor estimado determinado en el estudio de mercado es de S/ 323,390.00 (Trescientos veintitrés mil trescientos noventa y 00/100 soles), de acuerdo al Expediente de Contratación N° 005-2021;

Que, con Contrato N° 039-2021-UNTRM/DGA/UABA de fecha 07 de junio de 2021 suscrito con AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C. se contrata el servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de pregrado y docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas con atención de 730 líneas por el periodo de prestación de ocho meses con activación del servicio desde el 30 de abril de 2021 al 29 de diciembre de 2021, siendo el costo unitario de línea por mes de S/ 55.25, costo unitario de chip de S/ 1.00 y monto total de S/ 323,390.00 (trescientos veintitrés mil trescientos noventa con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2021-UNTRM-VRAC/DBU, de fecha 07 de junio del 2021, la Directora (e) de la Dirección de Bienestar Universitario, manifiesta que: **i)** La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, se encuentra orientada a la investigación y a la docencia, brinda una formación humanista, científica y tecnológica, que se encuentra regida por los principios de: calidad académica, democracia institucional, afirmación de la vida y dignidad humana, mejoramiento de la calidad académica, rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, entre otros y que tiene como principio primordial el Interés Superior del Estudiante, que consiste en atender el interés de los estudiantes de pregrado en las universidades, de formarlos para ser profesionales al servicio del país (art. 5 de la Ley N°30220), garantizando el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; **ii)** El DECRETO SUPREMO N° 002-2021-MINEDU: Decreto Supremo que establece los criterios para la determinación de estudiantes de pregrado y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; **iii)** Para lo cual,



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 281 -2021-UNTRM/R

esta dependencia a través de Asistencia Social se ha trabajado la base de datos faltante, toda vez que los estudiantes nunca respondieron al comunicado publicado en las páginas oficiales de la UNTRM, por ende, se realizó el cruce de información con el Sistema de Focalización de Hogares - SIFOH y posteriormente se obtuvo por llamar a cada estudiante de que tiene condición socioeconómica de POBRE Y POBRE EXTREMO, así como también se remitió mensajes a través del correo electrónico, a pesar de los esfuerzos no se logró la respuesta de todos los estudiantes, se obtuvo la cantidad de 209 estudiantes, quienes cumplan los criterios según D.S N° 002-2021-MINEDU, y que serán atendidos con el servicio de internet a través de chip de los operadores de Movistar y Claro; **iv)** Información validada para lo cual se detalla posteriormente:

OPERADOR DE SERVICIO DE INTERNET	ESTUDIANTES
CLARO	158
MOVISTAR	51
TOTAL	209

v) La proyección del gasto se realizó por la responsable de Asistencia Social, considerando la necesidad de los beneficiarios faltantes por entregar, siendo la cantidad de 209 (doscientos nueve) estudiantes, con servicio de internet ilimitado por un periodo de 6 meses; concluyendo que: En cumplimiento D.S N° 002-2021-MINEDU y considerando la necesidad urgente de los estudiantes del nivel de pre grado así como docentes de la categoría de Auxiliar, a fin de que estos cuenten con el beneficio de internet ilimitado, es que se considera pertinente realizar la contratación adicional del servicio de internet móvil a través de chip de telefonía móvil para 209 estudiantes, por el periodo de seis meses, mediante CONTRATACIÓN DIRECTA por SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA establecida supuesto b.4 del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, La contratación de los planes de internet a través de chip de telefonía móvil es: 158 chips de operador CLARO y 51 chips de operador MOVISTAR, Vincular a los pedidos de servicio: N°01054 y N° 01052;

Que, mediante Oficio N° 315-2021-UNTRM-R/VRAC, de fecha 08 de junio del 2021, el Vicerrector Académico, remite a la Dirección General de Administración, el Informe Técnico N° 003-2021-UNTRM-VRAC/DBU, de fecha 07 de junio del 2021, de la Dirección de Bienestar Universitario, antes citado;

Que, con Informe N° 146-2021-UNTRM-R/DGA/UABA, de fecha 25 de junio del 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento manifiesta lo siguiente: **i)** Mediante CONTRATO N° 039 - 2021-UNTRM/DGA/UABA de fecha 07 de junio de 2021 suscrito con AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C. se contrata el servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de pregrado y docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas con atención de 730 líneas por el periodo de prestación de ocho meses con activación del servicio desde el 30 de abril de 2021 al 29 de diciembre de 2021, siendo el costo unitario de línea por mes de S/ 55.25, costo unitario de chip de S/ 1.00 y monto total de S/ 323,390.00 (trescientos veintitrés mil trescientos noventa con 00/100 soles); **ii)** Mediante OFICIO N° 0315-2021-UNTRM-R/VRAC e INFORME TÉCNICO N° 003-2021-UNTRM-VRAC/DBU, la directora de Bienestar Universitario solicita la contratación adicional de 158 líneas del operador CLARO del servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de pregrado y docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas por el periodo de seis meses; **iii)** DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF en el artículo 34° numerales 34.1, 34.2 y 34.3: Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 281 -2021-UNTRM/R

modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; **iv) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF** en el artículo 157° numerales 157.1 y 157.3: Modificaciones del contrato Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción; **v) De acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, la solicitud del área usuaria y precios pactados en contrato, se determina que, para el adicional de 158 líneas del servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de pregrado y docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas por el periodo de seis meses del CONTRATO N° 039 - 2021-UNTRM/DGA/UABA, el monto es de S/ 52,535.00 (cincuenta y dos mil quinientos treinta y cinco y 00/100 soles) equivalente al 16.25% del contrato mencionado, en base al costo unitario mensual, costo de chip y periodo requerido; vi) Por lo tanto, para la atención del Adicional N° 01 del CONTRATO N° 039 - 2021-UNTRM/DGA/UABA, solicita la aprobación por parte de rectorado mediante acto resolutivo, previa ampliación presupuestal de S/ 52,535.00 del Certificación de Crédito Presupuestario SIGA N° 1381 y Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 1455;**

Que, mediante Oficio N° 235-2021-UNTRM-R/DAL, de fecha 30 de junio del 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, manifiesta que en relación a COMPRAS ADICIONALES el artículo 34° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF refiere "342 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Indicando que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 281 -2021-UNTRM/R

Sin embargo, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto, entre otras, la figura de las PRESTACIONES ADICIONALES.

En ese sentido, corresponderá dirigirse a los lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley "Excepcionalmente y PREVIA SUSTENTACIÓN DEL ÁREA USUARIA de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de **prestaciones adicionales** en caso de bienes, **servicios** v consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto **del contrato original** siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Del mismo modo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales **hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original** siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuesté necesaria. **El costo de los adicionales se determina sobre la base** de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones v precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

Conforme a las disposiciones vigentes, la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes.

De la revisión de la OPINIÓN N° 018-2021/DTN, se desprende lo siguiente: "como puede apreciarse, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato". Del mismo modo, refiere que en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, las prestaciones adicionales en contratos de servicios en general pueden implicar la realización de servicios que no estaban originalmente considerados en el contrato, pero que resultan necesarios para que se cumpla con la finalidad de éste".

Finalmente, en virtud a los fundamentos expuestos, menciona que corresponde a la Dirección General de Administración, tener en consideración que al tratarse de prestaciones adicionales en contrato de servicios, ello implicaría la ejecución de mayores prestaciones o diferentes a las inicialmente pactadas pero que resulten necesarias para la finalidad de la contratación y para ello es necesario prever que el CONTRATO SE ENCUENTRE VIGENTE y que se cumplan con las disposiciones de la Ley de Contrataciones, en específico los artículos 34° de la Ley y 157 del Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 325-2021-UNTRM-R/OPEP, de fecha 02 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, hace de conocimiento a la Directora General de Administración, que se ha procedido a realizar oportunamente la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario SIGA N° 1381 y Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 1455 por el importe de S/ 52 535.00 (Cincuenta y dos mil quinientos treinta y cinco con 00/100 soles);



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 281 -2021-UNTRM/R

Que, mediante Oficio de visto, la Directora General de Administración, manifiesta que: **i)** Mediante Oficio N° 315-2021-UNTRM-R/VRAC, el Vicerrector Académico hace llegar el Informe Técnico N° 003-2021-UNTRM-VRAC/DBU, mediante la cual la Directora de Bienestar Universitario solicita la contratación adicional de 51 líneas del operador Movistar - servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de pregrado y docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por el periodo de seis meses; **ii)** Mediante el Informe N° 145-2021-UNTRM-R/DGA/UABA, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite informe respecto al adicional de servicio de internet vía chip del operador Claro y solicita la aprobación por parte del Rectorado mediante acto resolutivo, previa ampliación presupuestal por el importe de S/ 52,535.00 de la Certificación de Crédito Presupuestario SIGA N° 1381 y Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 1455; **iii)** Mediante Oficio N° 236-2021-UNTRM-R/DAL, la Directora de Asesoría Jurídica informa que al tratarse de prestaciones adicionales en contrato de servicios, ello implicaría la ejecución de mayores prestaciones o diferentes a las inicialmente pactadas pero que resulten necesarias para la finalidad de la contratación y para ello es necesario prever que el Contrato se encuentre vigente y que cumpla con las disposiciones de la Ley de Contrataciones; **iv)** Mediante Oficio N° 354-2021-UNTRM-R/OPEP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto comunica que han procedido a realizar la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario SIGA N° 1381 y Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 1455 por el importe de S/ 52,535.00 (Cincuenta y dos mil quinientos treinta y cinco con 00/100 soles); por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo, para la contratación adicional de 158 líneas del operador Claro - servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de pregrado y docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; por encontrarse acorde al marco normativo y con el visto bueno de las áreas competentes;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional N° 01 del CONTRATO N° 039-2021-UNTRM/DGA/UABA, de fecha 07 de junio de 2021, suscrito entre la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., para la contratación de 158 líneas del servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de pregrado y docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por el monto de S/ 52,535.00 (Cincuenta y dos mil quinientos treinta y cinco con 00/100 soles), equivalente al 16.25% del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
.....
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
.....
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

PCW/R
CRRH/SG
Ymfm/Abg.